

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “SOLICITUD DE PERTINENCIA EVALUACIÓN AMBIENTAL ANTEPROYECTO Conjunto de Vivienda Social en Curimón”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 233 /2018

Valparaíso, 07 AGO. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 05 de abril de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Alberto Esquivel Muñoz (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Solicitud de Pertinencia Evaluación Ambiental Anteproyecto Conjunto de Vivienda Social en Curimón*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 196, de fecha 26 de abril de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 394, de fecha 09 de julio de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto N° 1 de la presente Resolución.
5. La Carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 25 de julio de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
7. El Oficio Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de abril de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Solicitud de Pertinencia Evaluación Ambiental Anteproyecto Conjunto de Vivienda Social en Curimón*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se emplazaría en la Región de Valparaíso, Provincia de Aconcagua, en la comuna de San Felipe, específicamente en la calle Estación S/N de Curimón.
 - b) El área de emplazamiento del proyecto se encontraría fuera del límite urbano fijado por el Plan Regulador Comunal de San Felipe de la comuna de San Felipe.

c) La coordenada de referencia del Proyecto correspondería a la siguiente:

Punto	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.371.173,92	342.968,19

d) El área donde se emplazaría el Proyecto corresponde a 99.800 m².

e) El proyecto correspondería a la construcción y urbanización de un conjunto social con destino residencial conformado por 533 viviendas, las cuales se encontrarían diferenciadas en dos tipos:

- Tipo A con terrenos de 60 m² y 66 m² construidos en dos niveles.
- Tipo B con terrenos de 104 m² y casas de 50 m².

f) Se generarían 10 macrolotes para ir desarrollando el proyecto por etapas de acuerdo al permiso de urbanización.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g.1.1 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, el artículo 6.1.2 del Título 6 del D.S. N° 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, define:

- *“Vivienda económica: la que se construye en conformidad a las disposiciones del D.F.L. N° 2, de 1959; las construidas por las ex Corporaciones de la Vivienda, de Servicios Habitacionales y de Mejoramiento Urbano y por los Servicios de Vivienda y Urbanización y los edificios ya construidos que al ser rehabilitados o remodelados se transformen en viviendas, en todos los casos*


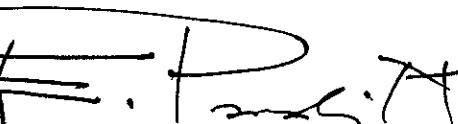
siempre que la superficie edificada no supere los 140 m² y reúna los requisitos, características y condiciones que se fijan en el presente Título”.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la **construcción de 533 viviendas sociales** en un predio correspondiente a 9,98 hectáreas en una zona no comprendida dentro del Plan Regulador Comunal de San Felipe, y por tanto, en una zona no comprendida en alguno de los Planes evaluador estratégicamente, siendo aplicable, en consecuencia, el literal g.1.1., del RSEIA.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a la construcción de 533 de viviendas sociales, es decir, más de 160 viviendas. Por otra parte, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literal g.1.1 del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Solicitud de Pertinencia Evaluación Ambiental Anteproyecto Conjunto de Vivienda Social en Curimón*” **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alberto Esquivel Muñoz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B qd
BRS/GDSR/fal
ID: PERTI-2018-807

Distribución:

Sr. Alberto Esquivel Muñoz- Los Pumas 12472- Las Condes-Santiago.

c.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Felipe.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, Ingreso N° 793-B/2018 (GD 7424/18) - Ingreso N° 1675-B/2018 (GD 13705/18) - Ingreso N° 2132-B/2018 (GD 17621/18)